



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con Oficio No. 690 calendado 15-06-2023, recibido mediante correo electrónico del 16-06-2023, informa la apertura de Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante, del señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086, mediante Auto calendado 29-enero-2020. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8 (CEDIÓ DERECHOS)
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$91.123.699)
DEMANDADO	- PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8 - OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.) - LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA -CC.50.913.612 (En proceso negociación de deudas –Art. 531 C.G.P.)
RADICADO	23001310300320190004700
ASUNTO	REMITE PROCESO –REQUIERE
AUTO N°	(#)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 690 del 15-06-2023 y sus anexos, recibido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, advierte el Despacho que el aquí ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, respecto de quien se encontraba suspendido el proceso por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”, fue admitido en Proceso de Liquidación Patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, mediante proveído calendado 29-enero-2020, con Radicado 23001400300320200003400, de lo cual este Despacho Judicial no tenía conocimiento hasta tanto se recibió el citado oficio.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 547 ibídem, se procede a remitir el proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 y poner a disposición del mismo, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el mencionado ejecutado. Ver normas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTICULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:
(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.”

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.”

Igualmente advierte el Despacho, que el proceso también viene suspendido respecto a la ejecutada **LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA**, por estar incurso en “Negociación de Deudas” ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido información alguna sobre el resultado de dicha negociación. Así las cosas, se hace necesario requerir **al Centro de Conciliación y Arbitraje “Mínimo Vital”**, para que informe al Despacho sobre el estado del proceso de Negociación de Deudas de la señora **LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA -CC.50.913.612**, que se surte o se surtió ante ese centro de conciliación.

Así mismo, se hace necesario ordenar al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue certificado actualizado de Cámara de Comercio de la ejecutada **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8**, en razón a que el adosado con la demanda data del 31-10-2018 y del cual se observa que dicha sociedad se encontraba EN LIQUIDACIÓN voluntaria.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Esto, toda vez que se hace necesario establecer la actual situación jurídica de dicha sociedad. En tal virtud, se le concederá el término de cinco (5) días.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que sea incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**, Por secretaria envíese sin dilaciones el expediente virtual dando cumplimiento a lo ordenado respecto a los protocolos de expedientes, por parte del CSJ.

SEGUNDO: PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400, las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, contra el ejecutado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086**. **Por Secretaría**, procédase de conformidad oficiando en tal sentido a las entidades donde se hubiese materializado las cautelas decretadas, indicándoles el nombre del juzgado y el radicado del proceso de liquidación a que se refiere el presente numeral.

En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, con dineros retenidos al mencionado ejecutado, realícense las conversiones a que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “MÍNIMO VITAL”**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre **el estado del proceso de Negociación de Deudas** de la señora **LUDYS RODRÍGUEZ ANGULO –CC.50.913.612**, que se surte o se surtió ante ese centro de conciliación.

CUARTO: ORDENAR a la PARTE EJECUTANTE, a través de su apoderado judicial, que, dentro del término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente proveído, **allegue certificado actualizado** de Cámara de Comercio de la ejecutada **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN - NIT. 900.394.625-8**, en razón a que el adosado con la demanda data del 31-10-2018 y del cual se observa que dicha sociedad se encontraba EN LIQUIDACIÓN



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

voluntaria. Esto, toda vez que se hace necesario establecer la actual situación jurídica de dicha sociedad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178db0f9baa1a8e25392432f2d5f78cb72ba00d064441cd808f113a4830eea49**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>